



**PARA** : **PEDRO HUMBERTO LEON NIETO**, DIRECTOR/A GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

**DE** : **IORELLA MARÍA CAVAGNARO CASTRO**, COORDINADOR/A DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO

**ASUNTO** : **PÉRDIDA DE LA BUENA PRO ¿ CONCURSO PÚBLICO N° 0005-2024-ONP: ¿CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO CONSOLIDADO DE RESERVAS PREVISIONALES - FCR¿ ¿ Ítem 1**

**EXPEDIENTE** : 2024-0045919

**REFERENCIA** : 1. Correo electrónico de fecha 27/08/2024  
2. Carta N° 029-2024-C6V/G.G, presentada el 26/08/2024  
3. Oficio N° 002719-2024-OAD-ONP  
4. Carta N° 027-2024-C6V/G.G, presentada el 19/08/2024  
Concurso Público N° 0005-2024-ONP: "Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Inmuebles de Propiedad del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR" – Item 1

Por medio del presente, me dirijo a usted, a fin de informar respecto de la imposibilidad del perfeccionamiento del contrato, en el marco del procedimiento de selección - Concurso Público N° 0005-2024-ONP, para la "Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Inmuebles de Propiedad del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR" – Item 1, conforme a los fundamentos que se detallan a continuación:

#### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 19 de julio de 2024, el Comité de Selección encargado de conducir el Concurso Público N° 0005-2024-ONP: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO CONSOLIDADO DE RESERVAS PREVISIONALES - FCR" – Item 1", adjudicó la Buena Pro del Ítem en mención al Grupo C6V Security S.A.C (en adelante, el postor ganador de la buena pro), por el monto de S/4'720,090.68 (Cuatro millones setecientos veinte mil noventa con 68/100 Soles).
- 1.2 Con fecha 07 de agosto de 2024, conforme consta en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se registró el consentimiento de la Buena Pro.
- 1.3 Con fecha 19 de agosto de 2024, mediante Carta N° 027-2024-C6V/G.G, emitida por el postor ganador de la buena pro, se comunicó a la Oficina de Normalización Previsional la presentación de los documentos solicitados en las bases integradas del Concurso Público N° 0005-2024-ONP, para la suscripción de contrato.
- 1.4 El 19 de agosto de 2024, mediante correo electrónico, se remitió a la Dirección General de Inversiones, la documentación presentada por el postor ganador de la

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 28 de agosto de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



buena pro con el fin de que proceda a su evaluación, revisión y se pronuncie al respecto, en virtud de sus atribuciones como área usuaria de la contratación, por lo que, mediante correo electrónico del 20 de agosto de 2024, emitió su pronunciamiento, precisando observaciones a la documentación presentada.

- 1.5 Mediante Oficio N° 002719-2024-OAD/ONP notificado el 21 de agosto de 2024 y sustentado en el Informe N° 0849-2024-OAD.AB-ONP, se otorgó al Grupo C6V Security S.A.C, el plazo no mayor de tres (03) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el oficio, para que cumpla con subsanar las observaciones advertidas por el área usuaria, a la documentación presentada para la suscripción del contrato derivado del Concurso Público N° 0005-2024-ONP.
- 1.6 Con fecha 26 de agosto de 2024, mediante Carta N° 029-2024-C6V/G.G, el postor ganador de la buena pro comunicó haber subsanado las observaciones formuladas con Oficio N° 002719-2024-OAD/ONP.
- 1.7 Con fecha 27 de agosto de 2024, mediante correo electrónico de personal de la Unidad Funcional de Abastecimiento, se remitió al área usuaria encargada de la supervisión del servicio (Dirección General de Inversiones) la documentación alcanzada en vía de subsanación por parte del postor ganador de la buena pro, con el fin de que se sirvan indicar si aquella se encuentra conforme a los términos de referencia.
- 1.8 Con fecha 27 de agosto de 2024, mediante correo electrónico de personal de la Dirección General de Inversiones, se formulan observaciones a la documentación presentada con Carta N° 029-2024-C6V/G.G.

## II. BASE LEGAL:

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado).
- 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF, N° 162-2021-EF, N° 234-2022-EF y N° 308-2022-EF (en adelante, el Reglamento).
- 2.3 Directiva N° 003-2020-OSCE/CD: "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", modificada mediante Resolución N° 099-2023-OSCE/PRE con fecha de emisión 02 de mayo de 2023 (Versión 5) (en adelante, Directiva N° 0003-2020-OSCE/CD).

## III. ANÁLISIS:

- 3.1 Como primer punto, de forma preliminar, resulta indispensable citar lo dispuesto por la normativa en contrataciones del Estado en relación a la validez y eficacia de las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado:
  - **Artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado:**

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 28 de agosto de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



*“Artículo 49. Validez y eficacia de los actos*

*49.1 Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación”.*

- **Numeral 7.5 de la Directiva N° 0003-2020-OSCE/CD: Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE:**

*“7.5 Todos los actos realizados a través del SEACE en el marco de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento se entienden notificados el mismo día de su publicación”.*

- 3.2 Ahora bien, es preciso señalar que, es materia del presente análisis, la imposibilidad del perfeccionamiento del contrato por causa imputable al postor Grupo C6V Security S.A.C, lo cual motivaría la Pérdida Automática de la Buena Pro, en el marco del procedimiento de selección del Concurso Público N° 0005-2024-ONP: “Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Inmuebles de Propiedad del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR” – Ítem 1.
- 3.3 Al respecto, con fecha 19 de julio de 2024, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro del Ítem 1, del procedimiento de selección – Concurso Público N° 0005-2024-ONP al postor Grupo C6V Security S.A.C, por el monto de S/4´720,090.68 (Cuatro millones setecientos veinte mil noventa con 68/100 Soles), habiéndose registrado su consentimiento el 07 de agosto de 2024 conforme consta en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
- 3.4 Sobre lo anterior, el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento establece que dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes **al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro** o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.
- 3.5 Siendo ello así, mediante Carta N° 027-2024-C6V/G.G presentada el 19 de agosto de 2024, el postor ganador de la buena pro comunicó a la Oficina de Normalización Previsional la presentación de los documentos solicitados en las bases integradas del Concurso Público N° 0005-2024-ONP para la suscripción de contrato; no obstante, producto de su revisión por parte del área usuaria del servicio (Dirección General de Inversiones), mediante Oficio N° 002719-2024-OAD-ONP notificado el 21 de agosto de 2024, la Oficina de Administración notificó al Postor ganador de la buena pro las siguientes observaciones formuladas a la documentación presentada, otorgándole el plazo de tres (03) días hábiles para la subsanación correspondiente:

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 28 de agosto de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



**g) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación<sup>17</sup>. (Anexo N° 12)**

**OBSERVADO:** Folio 46. Se aprecia incompleto. No consigna el “ITEM...” al que está referido. Debe cumplir el formato Anexo N° 12 tal cual consta en las Bases.

**i) Estructura de costos de la prestación del servicio de conformidad al Anexo N.º 3 del requerimiento.**

**OBSERVADO:** Folio 37. No cumple con lo especificado en el numeral 22 ni formato del Anexo N° 3 de los Términos de Referencia Integrados, puesto que no ha consignado la Bonificación correspondiente por jornada nocturna para Supervisor Nocturno, Operador Centro de Control Nocturno, Conductor Nocturno, el cual debe ser en función a la Remuneración Base que consigne.

Al respecto, el numeral 22 de los Términos de Referencia de las bases integradas precisan lo siguiente:

- “El horario de 19:00 a 07:00 horas comprende la jornada nocturna (de 22:00 horas a 6:00 horas), por lo que el personal que cumpla dicho horario percibirá una bonificación por jornada nocturna equivalente al 35% de la remuneración base (básico). La bonificación por jornada nocturna se aplica sobre la remuneración mensual del trabajador y no únicamente sobre los días de prestación efectiva de labores.
- “El pago de la remuneración del personal propuesto deberá considerar todos los conceptos, tales como: remuneración base (básico), asignación familiar de acuerdo a la Ley N° 25129, bonificación por jornada nocturna, sobretasa por horas extras y sobretasa por feriados.”

Como se puede apreciar los Términos de Referencia establecen bonificaciones para el personal que preste servicios en la jornada nocturna.

(Nota: En folio 36, el Informe Legal N° 0025-2024 presentado por la empresa Grupo C6V Security S.A.C. corresponde desestimarlos pues no se encuentra acorde a lo especificado en los Términos de Referencia Integrados de las Bases, cuyo numeral 22 establece claramente que debe aplicarse la bonificación por jornada nocturna equivalente al 35% sobre la remuneración base (básico)<sup>1</sup> lo cual se encuentra acorde a la Ley N° 27671, referida a la aplicación de la remuneración por jornada nocturna de cada trabajador, correspondiendo el pago

- 
- La Remuneración básica que debe considerarse para los puestos solicitados en la Información del número de puestos de vigilancia privada y prevención de riesgos es la siguiente:

- Supervisor	:	S/. 1,800.00
- Operador de Centro de Control	:	S/. 1,400.00
- Conductor	:	S/. 1,400.00
- Personal de Seguridad	:	S/. 1,025.00

1

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 28 de agosto de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



de la sobretasa establecida, por tanto estando la remuneración base establecida con montos diferenciados para cada puesto, no debe obviarse la asignación del 35% de Bonificación al Supervisor Nocturno, Operador Centro de Control Nocturno y al Conductor Nocturno, para cada puesto nocturno. Lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 27671, precisa un mínimo que se debe pagar a los trabajadores que presten servicios en la jornada nocturna, lo cual ha sido recogido en los Términos de Referencia, por ello se ha requerido una bonificación por jornada nocturna equivalente al 35% de la remuneración base (básico). En la ley antes mencionada no se establece que si un trabajador gana un monto mayor a S/1,383.75 (Remuneración Mínima Vital mas el 35% de sobretasa), no le corresponda el pago de una sobre tasa por prestar servicios en una jornada nocturna, como se ha mencionado, solo establece el mínimo que se le debería pagar.

**j) Relación del personal que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellidos, N° de Documento de identidad, cargo, remuneración y periodo del destaque.**

**OBSERVADO:** Folio 32. En el cuadro presentado, Dice: REMUNERACION. Debe decir: REMUNERACION BASE. Dado que los montos que consigna la empresa Grupo C6V Security S.A.C. se refieren a la remuneración base (básico).

**k) Declaración Jurada por todo personal operativo, en el cual se precise que no ha sido separado de las FFAA o PNP por medidas disciplinarias, de corresponder<sup>18</sup>.**

**OBSERVADO:**

- Folio 27: Falta consignar el segundo nombre. Debe ser congruente con los datos consignados en la Relación del Personal presentado del folio 32.
- Folio 22: Falta consignar el segundo nombre. Debe ser congruente con los datos consignados en la Relación del Personal presentado del folio 32.
- Folio 17: Falta consignar el segundo nombre. Debe ser congruente con los datos consignados en la Relación del Personal presentado del folio 32.
- Folio 15: Tiene enmendadura en el DNI consignado. No se admite enmendaduras en Declaraciones Juradas.
- Folio 14: Tiene enmendadura en el DNI consignado. No se admite enmendaduras en Declaraciones Juradas.
- Folio 2: Falta consignar el segundo nombre. Debe ser congruente con los datos consignados en la Relación del Personal presentado del folio 32.

**m) Resumen de costo total de conformidad al Anexo N.º 2 del requerimiento.**

**OBSERVADO:** Folio 34. No cumple. Debe ser congruente con los montos finales acorde al Anexo N° 3 (ESTRUCTURA DE COSTOS) que subsanen.

3.6 Como consecuencia de lo anterior, mediante Carta N° 029-2024-C6V/G.G presentada el 26 de agosto de 2024, el Postor ganador de la buena pro comunicó

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 28 de agosto de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



a la Oficina de Normalización Previsional haber subsanado las observaciones formuladas con Oficio N° 002719-2024-OAD-ONP. Siendo así, mediante correo electrónico del 27 de agosto de 2024, se corre traslado de la documentación presentada al área usuaria encargada de la supervisión del servicio, a fin de que se sirva indicar si aquella se encuentra conforme a los términos de referencia.

- 3.7 En respuesta a lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2024, personal de la Dirección General de Inversiones, formuló observaciones a la documentación presentada con Carta N° 029-2024-C6V/G.G, siendo estas las siguientes:

(...)

*Buenas tardes:*

*Por encargo del Ejecutivo de Inversiones Inmobiliarias, en calidad de área usuaria, se remite el resultado de la revisión de la documentación de subsanación de observaciones presentada por Grupo C6V Security S.A.C., derivado del ítem N° 1 del Concurso Público N° 0005-2024-ONP: "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO CONSOLIDADO DE RESERVAS PREVISIONALES - FCR".*

*Revisados los documentos que nos envían mediante sus correos precedentes de hoy, se brinda respuesta a lo solicitado en c/u de los puntos:*

(...)

***i) Estructura de costos de la prestación del servicio de conformidad al Anexo N.º 3 del requerimiento.***

***SUBSISTE LA OBSERVACION.***

***OBSERVADO:*** *Folio 9 (de los documentos que presenta para subsanación): El Anexo N° 3 presentado por la empresa Grupo C6V Security S.A.C. no cumple con lo especificado en el numeral 22 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, puesto que no ha consignado la Bonificación del 35% correspondiente por jornada nocturna para el Supervisor Nocturno, Operador Centro de Control Nocturno, Conductor Nocturno y Personal de Seguridad Nocturno, porcentaje que debe ser en función a la Remuneración Base establecida.*

*Sustentado en lo siguiente:*

*Los Términos de Referencia Integrados numeral 22 precisan lo siguiente:*

*- "El horario de 19:00 a 07:00 horas comprende la jornada nocturna (de 22:00 horas a 6:00 horas), por lo que el personal que cumpla dicho horario percibirá una bonificación por jornada nocturna equivalente al 35% de la remuneración base (básico). La bonificación por jornada nocturna se aplica sobre la remuneración mensual del trabajador y no únicamente sobre los días de prestación efectiva de labores."*



- “El pago de la remuneración del personal propuesto deberá considerar todos los conceptos, tales como: remuneración base (básico), asignación familiar de acuerdo a la Ley N° 25129, bonificación por jornada nocturna, sobretasa por horas extras y sobretasa por feriados.”

Como se puede apreciar los Términos de Referencia de las Bases Integradas establecen bonificaciones para el personal que preste servicios en la jornada nocturna; asimismo, cabe señalar que en el numeral 6.1.1 ITEM 1-LIMA y numeral 6.1 ALCANCE DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, precisa el turno nocturno de 19:00 a 07:00 hrs., el mismo que incluye la jornada nocturna de 10:00pm a 06:00am establecida en la normativa laboral.

(Nota: En folio 11, el numeral 4 de los documentos que presenta para subsanación, referido a la nueva Estructura de Costos que presenta la empresa Grupo C6V Security S.A.C. correspondería desestimarlos pues no se encuentra acorde a lo especificado en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, cuyo numeral 22 establece claramente que debe aplicarse la bonificación por jornada nocturna equivalente al 35% sobre la remuneración base (básico) a cada puesto (acorde a la Ley N° 27671 referida a la aplicación de la remuneración por jornada nocturna de cada trabajador, corresponde el pago de la sobretasa establecida), por tanto estando la remuneración base establecida con montos diferenciados para cada puesto, no debe obviarse la asignación del 35% de Bonificación al Supervisor Nocturno, Operador Centro de Control Nocturno, Conductor Nocturno y al Personal de Seguridad Nocturno, para cada puesto nocturno.

3.8 Como se puede apreciar en el Anexo N° 3 (estructura de costos) presentado por la empresa Grupo C6V Security S.A.C mediante Carta N° 027-2024-C6V/G.G y Carta N° 029-2024-C6V/G.G (subsanación de observaciones), no se ha precisado la totalidad del 35% de sobretasa sobre la remuneración base (básico)<sup>2</sup>, como bonificación al Supervisor Nocturno, Operador Centro de Control Nocturno, Conductor Nocturno y al Personal de Seguridad Nocturno, para cada puesto nocturno, por lo que no se encuentra acorde a lo especificado en los Términos de Referencia Integrados de las Bases, cuyo numeral 22 establece claramente que debe aplicarse la bonificación por jornada nocturna equivalente al 35% sobre la

- La Remuneración básica que debe considerarse para los puestos solicitados en la Información del número de puestos de vigilancia privada y prevención de riesgos es la siguiente:

- Supervisor	:	S/. 1,800.00
- Operador de Centro de Control	:	S/. 1,400.00
- Conductor	:	S/. 1,400.00
- Personal de Seguridad	:	S/. 1,025.00

2

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 28 de agosto de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



remuneración base (básico) lo cual se encuentra acorde a la Ley N° 27671, referida a la aplicación de la remuneración por jornada nocturna de cada trabajador, correspondiendo el pago de la sobretasa establecida, por tanto estando la remuneración base establecida con montos diferenciados para cada puesto, no debió obviarse la asignación del 35% de Bonificación al Supervisor Nocturno, Operador Centro de Control Nocturno, a Conductor Nocturno y al Personal de Seguridad Nocturno, para cada puesto nocturno.

- 3.9 Tomando como referencia lo señalado por la Dirección de Inversiones, se ha advertido que se mantienen observaciones en la documentación presentada por el Postor ganador de la buena pro habiendo precluida la etapa para la subsanación de las mismas conforme a lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, por lo que, en aplicación del numeral 141.3 del dispositivo normativo antes citado, nos encontramos frente a la imposibilidad de continuar con la suscripción del contrato por causas imputables a la empresa Grupo C6V Security S.A.C por incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, generándose con ello la **PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO:**

*“Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato*

*141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*

*(...)*

*141.3. **Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.** En tal supuesto, **una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro**, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1”* (El resaltado y subrayado es agregado nuestro).

- 3.10 Por lo cual, corresponde la notificación de la Pérdida de la Buena Pro al postor GRUPO C6V SECURITY S.A.C, procediendo con su registro en la plataforma del SEACE como fecha máxima el 28 de agosto de 2024, ello considerando que la entidad tiene dos (02) días hábiles para suscribir el contrato luego de “subsanadas las observaciones”.
- 3.11 Ahora bien, visto que en el “Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de Buena Pro del Concurso Público N° 0005-2024-ONP publicada en el SEACE el 19 de julio de 2024, el Comité de Selección ha considerado en el siguiente orden de prelación (2° lugar) a la empresa B & G RESGUARDO S.A.C., cuya oferta ha sido calificada y asciende al monto de S/4'807,971.72 (Cuatro millones ochocientos siete mil novecientos setenta y uno con 72/100 Soles), por lo que corresponderá el requerimiento de presentación de los documentos para el

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 28 de agosto de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



perfeccionamiento del contrato dentro del plazo de Ley, previo consentimiento de la pérdida de la buena Pro y del consentimiento del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, conforme a lo señalado en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento y el literal r) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD:

**“11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:**

*Durante la ejecución del procedimiento de selección, se deben publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma respectivo, las acciones siguientes:*

*(...)*

**r) Pérdida de la buena pro:** *El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida.*

*Asimismo, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación o la declaratoria de desierto, según corresponda.*

*En caso del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, de ser el caso, la Entidad registra el consentimiento de acuerdo a los plazos y condiciones previstas en el Reglamento, según el tipo de procedimiento de selección” (El subrayado es agregado nuestro).*

3.12 Finalmente, al advertir que el postor ganador de la buena pro ha incumplido injustificadamente con su obligación para perfeccionar el contrato conforme a lo detallado en el numeral 3.9 que antecede, se desprende que la empresa Grupo C6V Security S.A.C, habría incurrido en la infracción administrativa tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento:

**“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas.**

**50.1** *El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:*

*(...)*

**b)** *Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.”*

3.13 En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 259 del Reglamento, la ONP tiene la obligación de comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre la presunta conducta infractora cometida por parte de la empresa GRUPO C6V SECURITY S.A.C

#### IV. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas, al advertir observaciones en la documentación presentada por el Postor ganador de la buena pro – GRUPO C6V SECURITY S.A.C en la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, habiéndose precluido la etapa para la subsanación de las mismas, imposibilita que la Entidad cumpla

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 28 de agosto de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



con su obligación de perfeccionar el contrato por circunstancias imputables al postor, por cuanto le genera la PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO, tal como lo establece el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, ello en el marco del procedimiento de selección – Concurso Público N° 0005-2024-ONP: “Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Inmuebles de Propiedad del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR” – Item 1.

Corresponde la notificación de la Pérdida de la Buena Pro a la empresa GRUPO C6V SECURITY S.A.C, para cuyo efecto, se anexa al presente, el proyecto de oficio para dicho fin.

Corresponde comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, el caso advertido, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa GRUPO C6V SECURITY S.A.C

Al existir una siguiente oferta válida en el procedimiento de selección, siendo esta de la empresa B & G RESGUARDO S.A.C., corresponderá el requerimiento de presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo de Ley, previo consentimiento de la pérdida de la buena Pro y del consentimiento del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación.

Atentamente,

Firmado digitalmente por  
**FIGRELLA MARÍA CAVAGNARO CASTRO**  
COORDINADOR/A DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO

cc.:



**Anexo N° 1. Título del Anexo (en Altas y Bajas)**

(Contenido del Anexo N° 1)

**Anexo N° 2. Título del Anexo (en Altas y Bajas)**

(Contenido del Anexo N° 2)

**Anexo N° 3. Título del Anexo (en Altas y Bajas)**

(Contenido del Anexo N° 3)

**Anexo N° n. Título del Anexo (en Altas y Bajas)**

(Contenido del Anexo N° n)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 28 de agosto de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>  
CVD: 0115 3793 8329 7983

